



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 865

Bogotá, D. C., jueves, 18 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 49 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA  
PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 023 DE 2018 CÁMARA  
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE  
ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE  
2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO  
DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174  
DE 2018 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la  
Constitución Política y se dictan otras disposiciones  
sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

#### **I. ANTECEDENTES**

El presente informe de ponencia hace referencia a los proyectos acumulados de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, acumulado con el Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política*, y el Acto Legislativo número 174 de 2018 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, radicados ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes los días 20 de julio, 22 de agosto y 25 de septiembre de 2018 y publicados en la *Gaceta del Congreso* números 562 de 2018, 677 de 2018 y 766 de 2018.

El 13 de agosto, 30 de agosto y 3 de octubre de 2018 respectivamente fueron recibidos en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Asimismo, fueron acumulados respectivamente mediante Oficio C.P.C.P 3.1 0276-2018 el día 21

de septiembre de 2018 y mediante Oficio C.P.C.P 3.1 -0365 - 2018 el día 4 de octubre de 2018.

El Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, es autoría de los honorables Congresistas: honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes, honorable Representante César Augusto Ortiz Zorro, honorable Representante Wilmer Leal Pérez, honorable Representante Mauricio Andrés Toro Orjuela, honorable Representante Neila Ruiz Correa, honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera, honorable Representante Sandra Liliana Ortiz Nova, honorable Representante Catalina Ortiz Lalinde, honorable Representante Katherine Miranda Peña, honorable Representante Fabián Díaz Plata, honorable Representante César Augusto Pachón Achury, honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara, honorable Senadora Angélica Lozano, honorable Senador Antanas Mockus, honorable Senador Jorge Londoño, honorable Senador José Polo, honorable Senador Iván Marulanda, honorable Senador Antonio Sanguino, honorable Senador Juan Castro.

El Proyecto de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política*, es de autoría de los honorables Congresistas: honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, honorable Representante Erwin Arias Betancour, honorable Representante Hernando José Padauí Álvarez, honorable Representante Carlos Mario Farelo Daza, honorable Representante Jairo Humberto Cristo Correa, honorable Representante

Jaime Rodríguez Contreras, honorable Representante José Ignacio Mesa Betancur, honorable Representante Néstor Leonardo Rico Rico, honorable Representante Karina Estetania Rojano Palacio, honorable Representante José Daniel López Jiménez, honorable Representante Karen Violette Cure Corcione, honorable Representante Ciro Fernández Núñez, honorable Representante Óscar Camilo Arango Cárdenas, honorable Representante Aquileo Medina Arteaga, honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, honorable Representante Salim Villamil Quessep, honorable Representante Eloy Chichí Quintero Romero, honorable Representante José Gabriel Amar Sepúlveda, honorable Representante José Luis Pinedo Campo, honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado, honorable Representante Julio César Triana Quintero, honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa, honorable Representante Gustavo Hernán Puentes Díaz, honorable Representante Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, honorable Representante Jorge Méndez Hernández, honorable Representante Modesto Enrique Aguilera Vides, honorable Representante Gloria Betty Zorro Africano, honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides.

El Proyecto de Acto Legislativo número 174 de 2018 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, es de autoría de los honorables Congresistas: honorable Senador Germán Varón Cotrino, honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa, honorable Senador Daira Galvis Méndez, honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras, honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, honorable Representante Andrés David Calle Aguas, honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta, honorable Representante Julio César Triana Quintero, honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, honorable Representante Óscar Camilo Arango Cárdenas, honorable Representante Salim Villamil Quessep, honorable Representante José Luis Pinedo Campo, honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado y la H.S. Emma Claudia Castellanos.

El pasado 8 de octubre de 2018, tuvo lugar la audiencia pública convocada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en relación a los proyectos en mención, en ella intervinieron: el Subdirector de la Dirección Nacional de Planeación, Diego Dorado, El Viceministro de Hacienda Andrés Pardo, El Alcalde del Municipio de Castilla la Nueva, El Alcalde de Yopal Leonardo Puentes, la Gobernadora del Putumayo Sorrel Aroca Rodríguez, el profesor de la Universidad del Rosario, Jorge Gallegos, el Doctor Gilberto Toro, Director ejecutivo de la Federación Nacional de Municipios, El Alcalde Aguazul, Renier Darío Pachón, el ciudadano José Manuel Abuchaina,

el Representante Cesar Zorro, el Representante Héctor Javier Vergara y la Representante Juanita Goebertus.

Las intervenciones estuvieron dirigidas a reconocer las necesidades de los territorios, según el Subdirector de la Dirección Nacional de Planeación, anteriormente constituían 522 los municipios beneficiarios por las regalías, mientras que hoy son 1095, por lo que debe evaluarse el impacto sobre estos, asimismo se indicó por parte del Alcalde de Catilla Nueva que el dinero de las regalías continua siendo insuficiente para atender a la ascendiente número de personas en los municipios productores, los cuales son los que se ven afectados por la extracción de recursos.

Por otro lado, la gobernadora Sorrel Aroca Rodríguez, del departamento del Putumayo estableció que n departamento con la explotación petrolera por más de sesenta años, no ha sido equitativo con el porcentaje de las regalías, solicito además que su departamento fuera reconocido el decrecimiento desde el año 2011 al año 2015 correspondiente a un 90%.

Así mismo vale la pena resaltar la intervención del Viceministro quien menciona que al día de hoy se tienen más o menos \$7,5 billones de recursos que no están aprobados, el funcionario expresó que se debe contar con mecanismos que garanticen la mayor rentabilidad, una nueva estructura de ahorro, una mayor sinergia entre los OCAD para que sigan los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y contar con metas reales de desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).

Frente al tema de la eliminación de los OCADS si bien existió un conceso sobre la necesidad de abolir su funcionamiento, tanto académicos como alcaldes mencionaron la necesidad de reemplazar dicho sistema, algunos incluso propusieron el destina miento del cincuenta por ciento de las regalías directas como por ejemplo el ciudadano José Manuel Abuchaina quien propuso adicionar dijo que un nuevo artículo para destinar directamente las regalías a los resguardos indígenas.

## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Acto Legislativo acumulado tiene como objeto equilibrar la distribución del presupuesto asignado en materia del Sistema General de Regalías y su destinación hacia los municipios del país. La propuesta plantea cinco grandes reformas: I. El mejoramiento de la participación de los municipios productores al establecer el 30% de las asignaciones directas, II Asignar a los departamentos el 1% los recursos para la fiscalización, III Consignar en la norma las prioridades de los gastos hacia proyectos de inversión, IV Desarrollar un mecanismo de articulación entre el Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los Recursos propios de los entes territoriales,

para la financiación de proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios y V, La eliminación de los OCADS municipales y departamentales, dando esta tarea a los entes territoriales.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Desde la entrada en vigencia de la Ley 141 de 1994 hasta el año 2009, el ingreso por concepto de regalías fue más de \$42 billones, de los cuales el sector hidrocarburos representó el 82% y del sector de minerales el 12%. Del total, 33,3 billones (79%) se destinaron directamente a los entes territoriales productores y portuarios (Regalías Directas) y 8,9 billones (21%) se destinaron a regalías indirectas del resto de entes territoriales no productores.

En 2010, al momento de proponer el acto legislativo que terminaría reformando la constitución, el Gobierno nacional esgrimió argumentos para justificar su propuesta, que tenía que ver con la inequidad de la distribución de las regalías (el 80% de los recursos se invertía en el 17% de la población), la nula incidencia de estas inversiones en la reducción de la pobreza, la ineficiencia del gasto, la incorrecta utilización de los recursos, etc.

En consecuencia, el Acto Legislativo propuso un complejo sistema de asignación de las regalías que podría resumirse en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Porcentaje	Porcentaje Real
Fiscalización Nacional	2,00%	2,00%
Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación SMSCE.	1,00%	1,00%
Funcionamiento	2,00%	2,00%
Municipios Ribereños	0,50%	0,50%
<b>Saldo por Distribuir</b>	<b>94,50%</b>	
Fondo de Ciencia y Tecnología	10,00%	9,45%
Fonpet	10,00%	9,45%
Fondo de Ahorro y Estabilización	30,00%	28,35%
<b>Saldo por Distribuir</b>	<b>47,25%</b>	
Asignaciones Directas	20,00%	9,45%
<b>Saldo por Distribuir</b>	<b>37,80%</b>	
FCR	60,00%	22,68%
FDR	40,00%	15,12%
<b>TOTAL</b>		<b>100,00%</b>

Del análisis de los porcentajes de la tabla anterior se puede decir que la reducción a los entes territoriales productores fue drástica y significativa, a pesar de la disminución progresiva de los recursos proyectada por el Acto Legislativo (el primer año del 50%, en el 2013 del 35%, el 2014 el 25% y a partir de 2015 del 20%). Comparativamente, estos entes territoriales disminuyeron entre un 81% y un 94% sus recursos provenientes de regalías entre 2011 y 2015. Esto ha generado una inequidad contraria a la del pasado, en donde los entes territoriales resultan ampliamente afectados respecto a los recursos que recibían en el pasado.

El Acto Legislativo 05 de 2011 además flexibilizó los criterios de gasto, canalizando los recursos a diferentes sectores vía proyectos específicos. En la legislación anterior se ataba la inversión en los departamentos a vías de comunicación, electrificación, vivienda, prevención de desastres, fortalecimiento institucional, entre otros; y en los municipios a salud, educación, agua potable, alcantarillado, mortalidad infantil, pago de interventorías y solo el 15% era destinado a otros sectores.

Como una medida de enfrentar la corrupción en las regalías, el Acto Legislativo propuso la creación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD los cuales tienen la tarea de estudiar y aprobar los proyectos presentados por los entes territoriales. Además, se creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) compuesto por la Contraloría General de la República y el Departamento Nacional de Planeación para realizar la auditoría y el control de los recursos del SGR.

Desafortunadamente, este sistema de gestión de proyectos trajo consigo un estancamiento de recursos, ya sea por falta de gestión de los entes territoriales o demoras en la escogencia de los proyectos para la asignación de recursos, dejando como saldo el congelamiento de 10,7 billones de pesos del bienio 2015-2016. Además, producto de las auditorías de la Contraloría General de República, se han hecho 657 hallazgos fiscales por 496 millones de pesos, lo cual demuestra que la corrupción sigue siendo un problema sin solucionar.

Otro de los problemas que ha sufrido el SGR actual es generado por las deficientes proyecciones de recaudo de las regalías, por cuanto se han estipulado metas de productividad que no se han cumplido, y de manera mucho más sensible, ha habido una reducción del recaudo causada por la caída de los precios internacionales del petróleo y los minerales, lo cual impidió de manera efectiva llegar a las metas de recaudo proyectadas, creando un hueco de 46 % entre la proyección y el recaudo efectivo en 2017 y 2018.

### FOCALIZACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

Una de las propuestas de modificación del presente Acto Legislativo es lo referente a la utilización de los recursos del SGR únicamente en proyectos de inversión. Esta cláusula permite canalizar efectivamente los recursos de las regalías en proyectos que realmente les sirvan a los territorios para superar las barreras que han generado inequidades y necesidades básicas insatisfechas. Por otra parte, esta utilización de los recursos hará que la eficiencia del gasto sea mucho más elevada, en tanto no se podrá financiar ningún gasto de funcionamiento del estado con estos recursos, lo cual redundará en un gasto mucho más racional y significativo para la garantía de dichos para los y las ciudadanas.

Sin embargo, y entendiendo que los postilados constitucionales son generales y dan una idea global de los asuntos que regula, es preciso que esta destinación de los recursos sea reforzada en la eventual reglamentación de esta iniciativa legislativa, por cuanto pueden atarse mucho más focalizada mente los recursos con el fin de tener mayores niveles de eficiencia del gasto, que redunden en disminuciones efectivas de las necesidades básicas insatisfechas.

#### OCADS

Otra de las propuestas de modificación gira en torno al papel de los OCAD's en la gestión de los proyectos de los entes territoriales. La propuesta consiste en que los entes no tengan que pasar sus proyectos para que sean viabilizados por los OCAD's, sino que puedan llevarlos a cabo con los recursos del SGR, cumpliendo con las metas y objetivos de los planes de desarrollo locales, departamentales y nacional.

Esta propuesta está basada en los problemas evidenciados con los OCAD's actualmente, los cuales tienen que ver con la estructura operativa extremadamente compleja y costosa, la dispersión de los recursos en pequeño proyecto de bajo impacto, la poca y complicada complementariedad con otras fuentes de financiamiento como el SGP y los recursos propios de los entes territoriales, entre otros factores. Por esta razón, además de proponer mayor autonomía de los entes territoriales en la ejecución de estos recursos, también se está proponiendo la posibilidad de combinar fuentes de financiación, comprendidas las de regalías, para la puesta en marcha de proyectos de alto impacto.

#### FONDO DE INVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Otra modificación que se introduce en esta ponencia tiene que ver con la creación de un nuevo fondo de recursos de las regalías destinado a la financiación de proyectos de inversión en las instituciones de educación superior públicas del país, destinando el 5 % del presupuesto de regalías para este fin. De esta manera, las IES Públicas podrán proponer proyectos de inversión directamente a los OCAD's, con el apoyo técnico del DNP. Los recursos asignados por estos proyectos se integrarán a la base presupuestal de las IES.

Esta es una medida que ayuda a contrarrestar la crisis financiera de la educación superior, que representa un déficit de funcionamiento de \$3,5 billones y un déficit de inversión de \$15 billones, según cálculos del Sistema Universitario Estatal SUE. De manera concreta, estos recursos ayudarían a iniciar un camino de saneamiento del déficit de inversión en las IES a la par que fortalece su financiamiento en el tiempo al engrosar la base presupuestal, sobre la cual se realizan los incrementos porcentuales año a año.

Es preciso que desde el Gobierno Central se den pasos afirmativos para resolver dicha crisis financiera, uno de los cuales sería acudir a otras

fuentes de financiamiento público, más allá del Presupuesto General de la Nación, como en este caso podría ser el Sistema General de Regalías.

#### IV. MARCO CONSTITUCIONAL

La Ley 3ª de 1992 en su artículo 2º establece que la Comisión Primera de la Cámara de Representantes conocerá de: "...*reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos*".

A su vez, la Constitución Política de Colombia en el artículo 114 establece que le Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la Administración.

Siguiente el texto constitucional, el artículo 360 define las Regalías, objeto del presente Acto Legislativo como una contraprestación económica generada en favor del Estado por la exploración de un recurso natural no renovable.

La regulación anterior de las regalías estaba estipulada en la Ley 141 de 1994 la cual distribuía el monto de las regalías de la siguiente manera: a los entes territoriales productores y municipios portuarios se les asignaban las denominándolas regalías directas, que correspondía a la mayor parte de los recursos y otra parte restante para el Fondo Nacional de Regalías las cuales se denominaban indirectas.

El Acto Legislativo 05 de 2011, *por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, que fue desarrollado por la Ley 1530 de 2012, modificó la forma de distribución de las regalías entre todas las entidades territoriales, de tal manera que el 20% le correspondió a las denominadas asignaciones directas para las entidades productoras y el 80% para los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional pero después de descontar los gastos de administración, Fondo de Ciencia y Tecnología y el Fondo Nacional de Pensiones de Empleados Territoriales Fonpet lo que disminuyó en un 85% los ingresos de las entidades productoras de hidrocarburos y minería.

Acto Legislativo 04 de 2017, *por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política*, mediante el cual se introdujeron medidas transitorias para los próximos 20 años y se creó una asignación para la implementación del proceso de paz con una participación del 7%, se reduce del 10% al 7% la asignación correspondiente al FAE, se destina el 60% de los saldos no aprobados del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de

diciembre de 2016 para financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del acuerdo final de paz y se autoriza la apropiación directa a las entidades cuya apropiación bienal sea menor a 4000 salarios mínimos mensuales legales vigentes entre otras medidas.

La Corte Constitucional se ha referido varias veces sobre el tema del Sistema General de Regalías y de las Regalías propiamente dichas, indicando que el legislador goza de una amplia libertad para fijar el monto de las regalías y determinar los derechos de participación de

las entidades territoriales en las mismas. Así, la Sentencia C-567 de 1995, MP Fabio Morón Díaz, recordó que el artículo 360 de la Carta otorga competencia al legislador para establecer las formas de contratación para la explotación de los recursos naturales no renovables, por lo cual “es claro que la ley puede determinar el monto y la cuantías de los derechos de las entidades territoriales a participar en las regalías y compensaciones sobre la explotación de los recursos naturales no renovables o, lo que es lo mismo, los porcentajes de aquella participación”.

<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b></p>	<p><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA</b></p> <p><i>por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.</i></p>
<p>Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.</p> <p>Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.</p>	<p><i>Artículo 361.</i> Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos <u>de inversión</u> para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.</p> <p>Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; <u>de inversión para la educación superior</u>; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, <u>un 5% para el Fondo de Inversión para la educación superior</u> y hasta un <u>25%</u> para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al <u>30% Neto</u> para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, <u>y el excedente</u> para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del <u>1%</u> para fiscalización Nacional de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo <u>y un porcentaje del 1% para la fiscalización por parte de los Departamentos productores.</u></p>

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b></p>	<p><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA</b></p> <p><i>por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.</i></p>
<p>La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.</p> <p>La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.</p> <p>En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.</p>	<p>Este porcentaje se descontará en forma proporcional de los ingresos del Sistema general de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y en los Departamentos por Planeación Departamental.</p> <p>La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.</p> <p>La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.</p> <p><u>El Fondo de Inversión para la educación superior tendrá como finalidad la financiación de los proyectos de inversión acordados entre las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Gobierno nacional. Las IES Públicas tendrán el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación para la elaboración de los proyectos y podrán ser presentados directamente por estas ante los órganos colegiados de administración y decisión. Los recursos de los proyectos que sean financiados por el SGR ingresarán a la base presupuestal de las IES.</u></p> <p>Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.</p> <p>En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.</i></p>
<p>Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del sistema General de Participaciones. El sistema General de regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del sistema General de regalías.</p> <p><u>El Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de los entes territoriales se podrán complementar entre sí, para la financiación de proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios.</u></p>
<p>Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p>	<p>Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p>
<p>Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.</p>	<p>Los proyectos prioritarios que se financiarán con los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión. Frente a los recursos de las regalías directas a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los entes territoriales departamentales, municipales y distritales no tendrán que recurrir a instancias del orden nacional para aprobar los proyectos en los cuales decidan invertir los recursos del Sistema General de Regalías a que tengan derecho, solamente deberán observar estrictamente lo dispuesto en la ley y la constitución y no tendrán que ir a ningún órgano colegiado de administración y decisión, garantizando que en todo caso la inversión de recursos se priorice teniendo en cuenta los planes de desarrollo locales y el plan nacional de desarrollo, así como los resultados de manejo de recursos de regalías según los sistemas de evaluación y cumplimiento elaborados por el gobierno nacional, con el fin de cubrir los sectores cuyos indicadores de cobertura sean menores.</p> <p><u>El Departamento Nacional de Planeación deberá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, diseñar y establecer un sistema de puntajes que incluya criterios de ruralidad y cierre de brechas en la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías. Focalizando los recursos en los cinco (5) sectores de mayor impacto en la productividad regional: transporte y logística, educación, agua potable, energía y salud.</u></p>
<p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un</p>	<p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un</p>

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b></p>	<p><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA</b></p> <p><i>por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.</i></p>
<p>(1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.</p>	<p>(1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.</p>
<p>Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.</p>	<p>Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de Alcaldes.</p>
<p>La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.</p>	<p>La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.</p>
<p>En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.</p>	<p>En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.</p>
<p>Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.</p>	<p>Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.</p>
<p>La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.</p>	<p>La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.</p>
<p>La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo. Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7°</p>	<p>La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior definirá igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo. Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos <u>deberán ser definidos por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.</u></p>

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.</i></p>
<p>transitorio del artículo 2° del presente Acto Legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el párrafo 2° del presente artículo.</p> <p>Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.</p> <p>El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.</p> <p>Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el párrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.</p> <p>Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.</p> <p>Lo establecido en el presente párrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.</p> <p>Parágrafo 1°. <i>Transitorio.</i> Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.</p> <p>Parágrafo 2°. <i>Transitorio.</i> Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este párrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.</p>	<p>Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.</p> <p>El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.</p> <p>Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los <u>por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el párrafo 2° del presente artículo</u> y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.</p> <p>Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.</p> <p>Lo establecido en el presente párrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.</p> <p><u>Parágrafo 6°. En el caso que el comportamiento de recaudo sea superior a la proyección del plan bienal de caja, se distribuirá el excedente de la siguiente forma:</u></p> <p><u>60% se destinará a los Municipios productores.</u></p> <p><u>40% se destinará a los Municipios no productores.</u></p> <p>Parágrafo 1°. <i>Transitorio.</i> Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.</p> <p>Parágrafo 2°. <i>Transitorio.</i> Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este párrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.</i></p>
<p>En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.</p> <p>Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.</p> <p>Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.</p> <p>Parágrafo 5° <b>transitorio</b>. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2 del artículo anterior, el Gobierno nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Parágrafo 6° Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.</p> <p>Parágrafo 7° Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las</p>	<p>En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.</p> <p>Parágrafo 3° Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.</p> <p>Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.</p> <p>Parágrafo 5° <b>Transitorio</b>. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2o del artículo anterior, el Gobierno nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Parágrafo 6° Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.</p> <p>Parágrafo 7° <b>Transitorio</b>. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las</p>

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.</i></p>
<p>asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p> <p>Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1 del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.</p> <p>Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.</p> <p>Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.</p> <p>Parágrafo 8° Transitorio. Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p>	<p>asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p> <p>Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1 del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.</p> <p>Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.</p> <p>Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.</p> <p>Parágrafo 8° Transitorio. Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>	<p><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA</b></p> <p><i>por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.</i></p>
<p>El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Parágrafo 9° <b>Transitorio.</b> Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 10 Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.</p> <p>Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Parágrafo 9° Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 10 Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.</p> <p>Artículo 2°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

**V. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la comisión primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Acto Legislativo 023 de 2018 Cámara Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara y con el Proyecto de Acto Legislativo número 174 de 2018 Cámara**, “*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*”.



ANGELA MARIA ROBLEDO  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política, **el cual** quedara así:

**Artículo 361.** Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades

territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; **de inversión para la educación superior**; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, **un 5% para el Fondo de Inversión para la educación superior** y hasta un **25%** para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al **30% Neto** para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, **y el excedente** para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del **1%** para fiscalización Nacional de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo **y un porcentaje del 1% para la fiscalización por parte de los Departamentos productores**. Este porcentaje se descontará en forma proporcional de los ingresos del Sistema general de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y en los Departamentos por Planeación Departamental.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del sistema General de Regalías. La ley que regulará el

sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

**El Fondo de Inversión para la educación superior tendrá como finalidad la financiación de los proyectos de inversión acordados entre las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Gobierno nacional. Las IES Públicas tendrán el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación para la elaboración de los proyectos y podrán ser presentados directamente por estas ante los órganos colegiados de administración y decisión. Los recursos de los proyectos que sean financiados por el SGR ingresarán a la base presupuestal de las IES.**

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.

Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del sistema General de Participaciones. El sistema General de regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del sistema General de regalías.

El Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de los entes territoriales se podrán complementar entre sí, para la financiación de proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios.

Parágrafo 2. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión. Frente a los recursos de las regalías directas a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo, los entes territoriales departamentales, municipales y distritales no tendrán que recurrir a instancias del orden nacional para aprobar los proyectos en los cuales decidan invertir los recursos del Sistema General de Regalías a que tengan derecho, solamente deberán observar estrictamente lo dispuesto en la ley y la constitución y no tendrán que ir a ningún órgano colegiado de administración y decisión, garantizando que en todo caso la inversión de recursos se priorice teniendo en cuenta los planes de desarrollo locales y el plan nacional de desarrollo, así como los resultados de manejo de recursos de regalías según los sistemas de evaluación y cumplimiento elaborados por el gobierno nacional, con el fin de cubrir los sectores cuyos indicadores de cobertura sean menores.

El Departamento Nacional de Planeación deberá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, diseñar y establecer un sistema de puntajes que incluya criterios de ruralidad y cierre de brechas en la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías. Focalizando los recursos en los cinco (5) sectores de mayor impacto en la productividad regional: transporte y logística, educación, agua potable, energía y salud.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e

Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.

Parágrafo 3. Créase el Sistema de Monitoreo, seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior definirá igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en

forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.

Parágrafo 6°. En el caso que el comportamiento de recaudo sea superior a la proyección del plan bienal de caja, se distribuirá el excedente de la siguiente forma:

60% se destinará a los Municipios productores.

40% se destinará a los Municipios no productores.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo.

Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el

inciso 2 del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2 del artículo anterior, el Gobierno nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6°. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Parágrafo 7°. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1 del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, se distribuirán priorizando

las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.

Parágrafo 8°. Transitorio. Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.

El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.

Parágrafo 9°. Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la

Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo 10. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



ANGELA MARIA ROBLEDO  
Representante a la Cámara  
Ponente

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C., octubre 16 de 2018

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN  
CAMARGO

Presidente

Mesa Directiva

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 062 de 2017

**Cámara,** por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes y de acuerdo a lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a rendir Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 067 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

#### 1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

Se trata de una iniciativa de origen Congressional presentada por la honorable Representante Clara Leticia Rojas González, el día 2 de agosto de 2017, identificado con el número 062 de 2017 Cámara y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 664 de 2017.

En la ponencia para primer debate se menciona que, “El día 19 de octubre del año en curso se llevó acabo Audiencia Pública sobre el proyecto de ley en mención en el recinto de la Comisión Sexta de la Cámara, a la que asistieron el Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Secretaría de Educación Distrital, Defensoría del Pueblo, Secretaria de Salud y el Representante Carlos Guevara”. En la audiencia se hicieron propuestas que fueron incorporadas al proyecto.

Como ponente para primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, fue designado el Representante Héctor Javier Osorio Botello. La ponencia fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 07 de 2018. El día 11 de abril de 2018 se adelantó el primer debate y aprobado en la misma fecha, de acuerdo con lo que constata el documento Acta número 017 de 2018.

Mediante Nota Interna de número C.S.C.P.3.6.-110 de 2018, se comunica la designación de ponente para segundo debate, atendiendo que el anterior ponente ya no hace parte de la Corporación.

#### 2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1620 de 2013 contribuyendo a mejorar las herramientas de promoción, de prevención, de

atención y de seguimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Para la autora y el ponente para primer debate, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo “realizar pequeños ajustes a la Ley 1620 de 2013 y que la misma concuerde con la realidad de lo que sucede en los planteles educativos, y permita seguir atacando cualquier tipo de acoso escolar que se presente.

Lo anterior obedece a que no hemos logrado un escenario de cero casos de bullying o acoso escolar en nuestro país”.

### 3. ESTRUCTURA Y ARTICULADO DEL PROYECTO

La iniciativa contenía 15 artículos incluyendo su vigencia, pero en el pliego de modificaciones para primer debate se elimina el artículo que adicionaba un numeral al artículo 18 de la Ley 1620 de 2013.

El artículo 1°. Señala el objeto de la ley.

El artículo 2°. Modifica el artículo 1° de la Ley 1620 de 2013.

El artículo 3°. Modifica el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013

El artículo 4°. Modifica el artículo 16 de la Ley 1620 de 2013.

El artículo 5°. Modifica el artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.

El artículo 6°. Modifica el artículo 19 de la Ley 1620 de 2013.

El artículo 7°. Modifica el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013.

El artículo 8°. Modifica el artículo 26 de la Ley 1620 de 2013.

El artículo 9°. Establece un nuevo artículo en la Ley 1620 de 2013.

El artículo 10. Menciona que la Ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo que pretende que “El Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Policía Nacional mantendrán en funcionamiento la Línea 141 o la que haga sus veces para que todo adulto, niño, niña y adolescente que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil, o consumo de sustancia psicoactivas, entre otras situaciones que afecten la vida e integridad de los menores lo haga”.

El artículo 11. Dice que la Ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo que creará un “Portal web para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas”.

El artículo 12. Dice que la Ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo sobre la Estrategia Pedagógica para Estudiantes.

El artículo 13. Modifica el artículo 36 de la Ley 1620 de 2013, estableciendo las sanciones a que haya lugar por la inobservancia a lo contenido en esta iniciativa legislativa.

El artículo 14. Menciona la vigencia de esta ley.

### 4. JUSTIFICACIÓN

En la exposición de motivos se señala que, “El acoso escolar en nuestro país ha venido incrementando en los últimos años según cifras de la Universidad de los Andes y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: *“Uno de cada cinco niños es víctima de bullying, uno de cada cuatro niños consume drogas, un menor de edad se suicida en el país cada 48 horas”* (<http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/>).

Y seguidamente se sostiene en la exposición de motivos que, “Con estas cifras alarmantes es importante hacer frente al problema, razón por la cual se considera importante este proyecto de ley con el fin de generar unas modificaciones a la Ley 1620 de 2013 que permitan adaptarse a la situación real de los y las estudiantes y que brinde herramientas de fácil acceso para todos aquellos interesados en denunciar o en alertar, o solicitar ayuda cuando se presente algún caso de acoso escolar”.

Por ello sostiene la autora que “este proyecto de ley es pertinente pues si bien es de conocimiento público que en los colegios se presenta acoso escolar, en la mayoría de ocasiones es un fenómeno que se hace invisible tanto para padres como para educadores”.

Comenta que, “para la especialista y directora de la campaña Not In Our School (“No en nuestra escuela”), Becki Cohn-Vargas, el primer paso para lidiar con el bullying es reconocer e iniciar un diálogo sobre el problema. Propone 5 estrategias para enfrentar esta problemática, dentro de las cuales se encuentran: (<http://noticias.universia.net.co/cultura/noticia/2015/10/23/1132740/5>).

- El reconocimiento del problema,
- Establecer un plan de acción que involucre a toda la comunidad en especial a los estudiantes,
- Promover la tolerancia e inclusión en todo momento y,
- Prestar atención a los agresores.

Por lo anterior y de acuerdo con el ponente para primer debate y la autora “Colombia requiere una modificación a la ley del Bullying y dentro de los cambios planteados es importante que exista una línea vía telefónica o WhatsApp gratuita que permita que tanto estudiantes, padres, acudientes o educadores puedan hacer uso de la línea para solicitar ayuda o denunciar los casos que se

presentan en las instituciones. La mayoría de los estudiantes víctimas del acoso escolar guardan silencio por temor a seguir siendo maltratados o porque no encuentran un apoyo en los adultos, es por esto que es fundamental que la línea preste una atención integral para quienes llamen a solicitar ayuda”.

**5. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO**

**Artículo 41 de la Constitución Política**

Dice que “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica (...)”.

**Artículo 67 de la Constitución Política**

Establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

**Artículo 5º, numeral 2, de la Ley 115 de 1994**

Señala como fines de la educación, “La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”.

**El artículo 14 literal D de la Ley 115 de 1994,** dispone que lo anterior es una obligación a cargo de los establecimientos oficiales o privados de educación preescolar, básica y media.

**Ley 1620 de 2013**

Creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Esta ley *“busca contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad que respete las diferencias del otro y prevenga la violencia escolar en los niveles educativos de preescolar, básica y media”*. Si bien es una ley que ha contribuido a la reforma de manuales de convivencia de los colegios que permitan fomentar un respeto por las diferencias de cualquier tipo entre los estudiantes, también busca la atención y seguimiento de los casos de acoso escolar que se presentan.

**Ley 1732 de 2014**

Establece el “carácter obligatorio de la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país, y señala que el desarrollo de dicha asignatura se ceñirá a un pènsun académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes”.

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE**

Se relaciona los cambios sugeridos en la ponencia para primer debate:

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p><b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1620 de 2013 contribuyendo a mejorar las herramientas de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.</p>	
<p><b>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> El objeto de esta Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. Dichas normas serán aplicables en las instituciones educativas del sector público, privado y en concesión.</p>	<p>Como primera modificación se plantea que en la Ley 1620 de 2013 se incluyan de manera explícita dentro de su objeto, que las normas de la ley son aplicables en las instituciones educativas del sector público, privado y en concesión con el fin de dar mayor precisión sobre el alcance y destinatarios de la norma.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p><b>Artículo 3º. <i>Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</i></b></p> <p><b>Artículo 12. <i>Conformación del comité escolar de convivencia.</i></b> El comité escolar de convivencia estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.</li> <li>• El personero estudiantil.</li> <li>• El docente <u>profesional</u> con función de orientación preferiblemente psicólogo(a) o trabajador(a) social.</li> <li>• El coordinador cuando exista este cargo.</li> <li>• El presidente del consejo de padres de familia.</li> <li>• El presidente del consejo de estudiantes.</li> <li>• Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información y generar espacios de participación, comunicación y diálogo que se encuentren involucrados al tratamiento de la problemática.</p>	<p>Dentro de la conformación del comité escolar de convivencia se propone que el <u>profesional</u> con función de orientación que conforma dicho comité preferiblemente sea un psicólogo(a) o trabajador(a) social que permita prestarles una mejor orientación a los estudiantes. Si bien se puede invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa que conozca los hechos, se precisa en el parágrafo el propósito con el que se está invitando a dicho miembro para ampliar la información y generar un espacio que permita el dialogo entre los involucrados.</p>
<p><b>Artículo 4º. <i>Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</i></b></p> <p><b>Artículo 16. <i>Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.</i></b> Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar activamente en el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar en la respectiva jurisdicción y contribuir al cumplimiento de las funciones del mismo, en el marco de sus responsabilidades.</li> <li>2. Garantizar la oportuna divulgación, armonización, coordinación y ejecución de las estrategias, programas y acciones definidas por el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar al cual pertenezcan, con las prioridades y acciones de política educativa establecidas en la correspondiente entidad territorial.</li> <li>3. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.</li> <li>4. Gestionar alianzas con el sector privado para la implementación de los programas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley en favor de la convivencia escolar.</li> <li>5. Garantizar el desarrollo de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación de clima escolar de los establecimientos educativos, previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 15 de la presente ley.</li> <li>6. Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el <del>ciberbullying</del> <u>ciberacoso</u> en las jornadas escolares complementarias.</li> </ol>	<p>Dentro de las responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales se le adicionan dos responsabilidades teniendo en cuenta que es importante que éstas acompañen a los establecimientos en la atención psicosocial y legal que sea necesaria para las víctimas de acoso escolar y la realización de estudios que permitan darse cuenta de cómo afecta la violencia escolar a la comunidad educativa y sus factores de riesgo. Lo anterior con fundamento en la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, que en su artículo 41 # 20 establece como obligaciones del Estado en su nivel nacional, distrital y municipal Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>Sobre el numeral 12 se elimina la obligación de realizar informes toda vez que esto ya se hace a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, sin embargo, la secretaria de educación si tendrá que realizar estudios, investigaciones, y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia escolar en las instituciones educativas, los cuales deberán ser dados a conocer públicamente.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>7. Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos.</p> <p>8. Escuchar las voces de la comunidad educativa y determinar las acciones pertinentes para la región en el marco de las políticas del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>9. Acompañar a los establecimientos educativos para que actualicen, divulguen y apliquen el manual de convivencia.</p> <p>10. Acompañar a los establecimientos educativos en la implementación del comité escolar de convivencia y realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al mismo.</p> <p>11. <u>Acompañar a los establecimientos educativos en la proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y orientación legal en las situaciones pertinentes a quienes han sido víctimas de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.</u></p> <p>12. Realizar estudios, investigaciones, informes <u>en concordancia con los ya establecidos en el sistema unificado de información de convivencia escolar y diagnósticos mínimo cada dos años, que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia escolar en las instituciones educativas, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de las instituciones educativas, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios con el fin de revertir los factores de riesgo que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar, los cuales deberán ser dados a conocer públicamente a través del sistema unificado de información de convivencia escolar.</u></p>	
<p><b>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.</b> Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.</p> <p>2. Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente ley.</p> <p>3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.</p> <p>4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.</p>	<p>Los establecimientos educativos deben elaborar un informe semestral dirigido a las Secretarías de Educación para que se puedan revisar qué esfuerzos están haciendo para mitigar la violencia escolar.</p> <p>Igualmente se adiciona como responsabilidad de los establecimientos educativos que las autoridades de las instituciones deban llevar a cabo las investigaciones correspondientes para sancionar la violencia escolar y permitirles orientación psicosocial pertinente.</p> <p>Se agrega un numeral 11 que en el proyecto radicado estaba como una responsabilidad nueva para el director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar en razón a que no debe ser una función de la persona si no de la institución.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia. Elaborar un informe semestral dirigido a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales con el fin de verificar los esfuerzos de las instituciones educativas por mitigar la violencia escolar.</p> <p>6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.</p> <p>7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.</p> <p>8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.</p> <p>9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.</p> <p>10. Las autoridades de la institución deberán llevar a cabo las investigaciones correspondientes en el menor tiempo posible a fin de que los (as) estudiantes que resulten responsables de promover la violencia escolar, se les impongan las sanciones correspondientes <u>del manual de convivencia del plantel educativo prontamente</u> y se les canalice para recibir atención profesional, psicológica y psicosocial correspondiente.</p> <p><u>11. Proveer formación a los (as) docentes sobre la promoción de la convivencia escolar, el tratamiento y resolución pacífica de los conflictos, y la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas. El director o rector del establecimiento educativo deberá realizar programas y jornadas de capacitación mínimo dos veces al año.</u></p>	
<p><b>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.</b> Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.</li> <li>2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.</li> <li>3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.</li> </ol>	<p>Por la explicación dada en el artículo 5° se propone mantener el artículo como está vigente en la ley, toda vez que Proveer formación a los (as) docentes sobre la promoción de la convivencia escolar debe ser una función de los establecimientos educativos y no una responsabilidad del director o rector.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.</p> <p>5. Proveer formación a los (as) docentes sobre la promoción de la convivencia escolar, el tratamiento y resolución pacífica de los conflictos, y la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas. El director o rector del establecimiento educativo deberá realizar programas y jornadas de capacitación mínimo dos veces al año.</p>	
<p><b>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.</b> Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.</li> <li>2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.</li> <li>3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.</li> <li>4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.</li> <li>5. Generar espacios seguros para aprender, que contribuyan a desarrollar dentro de los establecimientos educativos un entorno escolar que desarrolle una cultura de la paz, la inclusión y el respeto por las diferencias.</li> </ol>	<p>Se incluye un nuevo numeral para que los docentes tengan como responsabilidades generar espacios seguros para que los estudiantes aprendan, y contribuir a desarrollar dentro de los establecimientos educativos un entorno escolar que permita una cultura de la paz y el respeto por las diferencias.</p>
<p><b>Artículo 8°. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 22. Participación de la familia.</b> La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.</li> <li>2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.</li> </ol>	<p>Se propone establecer expresamente en el la Ley que los padres de familia o las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes que tengan conocimiento del incumplimiento de obligaciones de los establecimientos educativos frente a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en materia de violencia escolar deban elevar ante la autoridad educativa competente la queja correspondiente.</p> <p>Lo anterior con el fin de fortalecer a estructura de la ruta de atención integral y las actuaciones de las entidades que forman parte del sistema nacional de convivencia en todos los niveles, para atender los casos que resulten ser de su competencia. Así como establecer un control sobre la ruta en materia de violencia escolar por parte de los padres o las personas que tengan a su cargo el cuidado de menores.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.</p> <p>4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.</p> <p>5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.</p> <p>6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.</p> <p>7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.</p> <p>8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.</p> <p>9. Cuando los padres de familia o las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos <u>frente a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar</u> en materia de violencia escolar deberán elevar ante la autoridad educativa competente, la queja correspondiente, y a las autoridades de policía cuando corresponda, los cuales iniciaran las investigaciones al plantel educativo.</p>	
<p><b>Artículo 9º. <i>Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</i></b></p> <p><b>Artículo 26. <i>De los personeros.</i></b> En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, le corresponde:</p> <p>1. Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité Escolar de Convivencia brindando la debida atención <u>psicosocial y jurídica en los términos de la ley 136 de 1994 o demás disposiciones que lo regulen, y en lo psicosocial remitir a la autoridad de salud competente.</u></p> <p>2. Orientar e instruir a los habitantes de la respectiva jurisdicción en el ejercicio de sus derechos y referir a la autoridad competente, según el caso.</p> <p>3. Realizar seguimiento y reportar al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, los casos que le sean remitidos, atendiendo a los protocolos que se establezcan en la Ruta de Atención Integral y de conformidad con la reglamentación que para tal fin se expida.</p>	<p>Se realiza una precisión en el numeral primero del artículo, estableciendo como el personero brindará ayuda en los casos que no hayan podido ser resueltos por el comité escolar de convivencia.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p><b>Artículo 10.</b> La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:</p> <p><b>Artículo 28 A.</b> <del>Ordenar al El Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Policía Nacional mantendrán en funcionamiento la Línea 141 o la que haga sus veces para que todo adulto, niño, niña y adolescente que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil, o consumo de sustancia psicoactivas, entre otras situaciones que afecten la vida e integridad de los menores lo haga. la creación de una línea vía telefónica o WhatsApp que tenga por objeto la orientación y la atención a niños, niñas y adolescentes, padre, madre de familia o al acudiente o al educador que brinde atención integral sobre el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar.</del></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Educación deberá reglamentar el funcionamiento de la línea teniendo en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>a) La Línea deberá brindar asesoría para aquellas personas que denuncien el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar.</p> <p>b) Deberá elaborar un registro de las llamadas que permitan focalizar la prevención y atención para el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar por parte de las autoridades competentes.</p> <p>c) Los reportes deberán ser enviados de manera inmediata a las respectivas autoridades para realizar seguimiento y tomar las decisiones correspondientes para lo de su competencia.</p> <p><b>Parágrafo 1 2:</b> Las instituciones educativas deberán realizar campañas preventivas y proactivas que permitan difundir y dar a conocer el número de la línea <del>vía telefónica o vía WhatsApp</del> que se utilice para estos fines.</p>	<p>Se propone que la línea 141 o la que haga sus veces tenga el rango de ley, con el fin de garantizar su existencia y funcionamiento, para lo cual el Ministerio de Educación, el ICBF, y la Policía Nacional tendrán un espacio donde adultos, niños, niñas y adolescentes podrán reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil, o consumo de sustancia psicoactivas, entre otras situaciones que afecten la vida e integridad de los menores.</p> <p>Se propone además que las instituciones educativas realicen campañas preventivas y proactivas que permitan difundir y dar a conocer el número de la línea en mención.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:</p> <p><b>Artículo 28B:</b> <i>Portal web para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.</i></p> <p>El Ministerio de Educación deberá diseñar un portal web <u>articulado con los ya existentes</u> para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.</p> <p>La página deberá ofrecer los siguientes contenidos mínimos:</p> <p>a) La Normatividad actualizada de la materia.</p> <p>b) Protocolos de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.</p> <p>c) número telefónico gratuito y formulario de contacto electrónico para solicitud de información, asesoramiento y denuncias relativas a las situaciones de violencia o acoso en los entornos escolares.</p> <p>d) Material informativo y de estudio sobre la problemática, y estrategias para su mitigación.</p> <p>e) Material didáctico y audiovisual.</p> <p>f) Guía informativa para padres y estudiantes con información sobre la violencia escolar en general y asesoramiento particular respecto del hostigamiento entre pares.</p>	<p>Se plantea la creación de un portal web articulado con los ya existentes para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p><b>Artículo 12. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.</b> La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.</p> <p>El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.</p> <p>Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes, estudiantes involucrados y padres de familia o personas que tengan a cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes en el menor tiempo posible, de manera que puedan tomar los correctivos necesarios de manera pronta y efectiva.</li> <li>Los padres de familia, acudientes, persona adulta de confianza, cualquier autoridad educativa, docente, o personal del establecimiento educativo, propenderán para que ellos directamente o los niños, niñas y adolescentes informen sobre cualquier situación de hostigamiento o acoso que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tenga conocimiento que algún compañero lo sufra, <del>Las niñas, niños y adolescentes deberán informar a sus padres de familia, acudientes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa, docente o personal del establecimiento educativo, sobre cualquier propuesta, hostigamiento o acoso hecha por otras personas que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tengan conocimiento que algún compañero sufra de acoso escolar, casos en los cuales se garantizara en todo momento la confidencialidad previniendo situaciones de re victimización.</del></li> <li>2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.</li> <li>3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.</li> <li>4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.</li> </ol> <p>Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.</p> <p>Parágrafo. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.</p>	<p>Dentro de los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar se adiciona que los menores podrán informar a sus padres de familia, acudientes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa, docente o personal del establecimiento educativo, sobre cualquier propuesta, hostigamiento o acoso hecha por otras personas que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tengan conocimiento que algún compañero sufra de acoso escolar, casos en los cuales se garantizara en todo momento la confidencialidad previniendo situaciones de re victimización.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p><b>Artículo 13.</b> La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:</p> <p>Artículo 35A. <u>Sanciones Estrategia pedagógica</u> para estudiantes: Para el estudiante promotor de cualquier tipo de violencia escolar bien sea física, psicológica, o ciberacoso escolar deberá comprometerse por escrito a no repetir la conducta, <u>en todo caso la institución educativa podrá aplicar las sanciones previstas en el manual de convivencia, así como realizar trabajos sociales durante seis meses (6).</u></p> <p>La aplicabilidad de las <u>sanciones estrategia pedagogía</u> para los estudiantes deberá ser de carácter educativo, promoviendo el reconocimiento y reparación del daño u ofensa.</p> <p>Dichas <u>sanciones estrategia</u> no podrán vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, <u>La sanción</u> deberá orientarse a la formación de los estudiantes en el respeto, la tolerancia, la inclusión, la convivencia y la responsabilidad progresiva de sus actos.</p> <p>Las instituciones educativas deberán llevar un registro de <u>las sanciones que se impongan del manual de convivencia con el fin de garantizar el cumplimiento de la sanción.</u></p> <p><u>La institución educativa informará a los padres o persona responsable de los menores implicados (afectado/a y sancionado/a) el cumplimiento del compromiso y la sanción en un término no mayor a 30 días. Se garantizará en todo momento la confidencialidad de este registro y se deberá mantener actualizado.</u></p> <p><u>Del trabajo social con el fin de acreditar que se cumplió con la sanción de manera efectiva, el cual deberá ser público para toda la comunidad estudiantil (padres, profesores y alumnos):</u></p>	<p>Se propone la modificación del artículo eliminando las sanciones y el trabajo social, así mismo la base de datos publica para toda la comunidad estudiantil sobre el registro del trabajo social, en razón a que lo anterior resulta contrario a los artículos 15 y 44 de constitución política de Colombia, a los artículos 42 numeral 3 y 45 de la Ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, a la Ley 1581 de 2012, en su artículo 7 sobre la protección de datos personales al artículo 3.3 del Decreto 1377 de 2013, sobre datos sensibles.</p> <p>Como modificación se propone la creación de un registro de las sanciones y su cumplimiento, el cual deberá ser confidencial y actualizado. En todo caso se les dará un reporte de cumplimiento a los padres o responsables de los menores afectados y sancionados.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> <i>Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</i></p> <p><b>Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas.</b> Las entidades territoriales certificadas podrán imponer a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaria de educación, <u>quien también deberá publicarlo en mediante su portal web.</u></li> <li>2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo un mes.</li> <li>3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.</li> <li>4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.</li> </ol> <p>Parágrafo 1°. Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.</p> <p>Parágrafo 2°. Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidos en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.</p>	<p>Se pretende incluir que la Amonestación pública hecha por la secretaria de educación también sea publicada en su portal web.</p> <p>Frente al numeral segundo se propone incrementar el tiempo de la Amonestación pública, pasando de máximo una semana a máximo un mes.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> La presente ley rige a partir de publicación.</p>	

## 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE

No se hacen reformas sustanciales al proyecto de ley, solo algunas reformas que tienen que ver con una adecuada redacción y una mejor técnica legislativa.

En el título del proyecto de ley se elimina el título de la Ley 1620 de 2013, y la referencia a la modificación del artículo 18 de la misma ley ya que el artículo en mención fue eliminado en primer debate.

El título quedará así:

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual se modifican los artículos 1º, 12, 16, 17, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013 y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 14 que contiene la vigencia se modifica con la siguiente redacción: “Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.

El artículo 14 quedará así:

“Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.

## 8. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones expuestas, solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 062 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 1º, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y se dictan otras disposiciones*, acogiendo el texto propuesto que contiene las modificaciones relacionadas.

Cordialmente,



**OSWALDO ARCOS BENAVIDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

## 9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual se modifican los artículos 1º, 12, 16, 17, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1620 de 2013 contribuyendo a mejorar las herramientas de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

**Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. Dichas normas serán aplicables en las instituciones educativas del sector público, privado y en concesión.

**Artículo 3º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia.** El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.
- El profesional con función de orientación preferiblemente psicólogo (a) o trabajador (a) social.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

**Parágrafo.** El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el

propósito de ampliar información y generar espacios de participación, comunicación y diálogo que se encuentren involucrados al tratamiento de la problemática.

**Artículo 4°. Modifíquese el artículo 16° de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 16. Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Participar activamente en el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar en la respectiva jurisdicción y contribuir al cumplimiento de las funciones del mismo, en el marco de sus responsabilidades.
2. Garantizar la oportuna divulgación, armonización, coordinación y ejecución de las estrategias, programas y acciones definidas por el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar al cual pertenezcan, con las prioridades y acciones de política educativa establecidas en la correspondiente entidad territorial.
3. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Gestionar alianzas con el sector privado para la implementación de los programas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 15 de la presente Ley en favor de la convivencia escolar.
5. Garantizar el desarrollo de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación de clima escolar de los establecimientos educativos, previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 15 de la presente ley.
6. Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberacoso en las jornadas escolares complementarias.
7. Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos

educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos.

8. Escuchar las voces de la comunidad educativa y determinar las acciones pertinentes para la región en el marco de las políticas del Ministerio de Educación Nacional.
9. Acompañar a los establecimientos educativos para que actualicen, divulguen y apliquen el manual de convivencia.
10. Acompañar a los establecimientos educativos en la implementación del comité escolar de convivencia y realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al mismo.
11. Acompañar a los establecimientos educativos en la atención adecuada a nivel psicosocial y orientación legal en las situaciones pertinentes a quienes han sido víctimas de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.
12. Realizar estudios, investigaciones, informes en concordancia con los ya establecidos en el sistema unificado de información de convivencia escolar y diagnósticos mínimo cada dos años, que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia escolar en las instituciones educativas, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de las instituciones educativas, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios con el fin de revertir los factores de riesgo que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar, los cuales deberán ser dados a conocer públicamente a través del sistema unificado de información de convivencia escolar.

**Artículo 5°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2. Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia. Elaborar un informe semestral dirigido a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales con el fin de verificar los esfuerzos de las instituciones educativas por mitigar la violencia escolar.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.
10. Las autoridades de la institución deberán llevar a cabo las investigaciones correspondientes en el menor tiempo posible a fin de que los (as) estudiantes que resulten responsables de promover la violencia escolar, se les impongan las sanciones correspondientes del manual de convivencia del plantel educativo prontamente y se les canalice para recibir atención profesional, psicológica y psicosocial correspondiente.
11. Proveer formación a los (as) docentes sobre la promoción de la convivencia escolar, el tratamiento y resolución pacífica de los conflictos, y la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas. El director o rector del establecimiento educativo deberá realizar programas y jornadas de capacitación mínimo dos veces al año.

**Artículo 6°. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.
5. Generar espacios seguros para aprender, que contribuyan a desarrollar dentro de los establecimientos educativos un entorno escolar que desarrolle una cultura de la paz, la inclusión y el respeto por las diferencias.

**Artículo 7°. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 22. Participación de la familia.** La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención

Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

9. Cuando los padres de familia o las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos frente a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en materia de violencia escolar deberán elevar ante la autoridad educativa competente, la queja correspondiente, y a las autoridades de policía cuando corresponda, los cuales iniciaran las investigaciones al plantel educativo.

**Artículo 8°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 26. De los personeros.** En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, le corresponde:

1. Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité Escolar de Convivencia brindando la debida atención jurídica en los términos de la ley 136 de 1994 o demás disposiciones que lo regulen, y en lo psicosocial remitir a la autoridad de salud competente.
2. Orientar e instruir a los habitantes de la respectiva jurisdicción en el ejercicio de sus derechos y referir a la autoridad competente, según el caso.
3. Realizar seguimiento y reportar al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, los casos que le sean remitidos, atendiendo a los protocolos que se establezcan en la Ruta de Atención Integral y de conformidad con la reglamentación que para tal fin se expida.

**Artículo 9°. La Ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:**

**Artículo 28 A.** El Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Policía Nacional mantendrán en funcionamiento la Línea 141 o la que haga sus veces para que todo adulto, niño, niña y adolescente que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil, o consumo de sustancia psicoactivas, entre otras situaciones que afecten la vida e integridad de los menores lo haga.

**Parágrafo 1°.** Las instituciones educativas deberán realizar campañas preventivas y proactivas que permitan difundir y dar a conocer el número de la línea que se utilice para estos fines.

**Artículo 10. La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:**

**Artículo 28 B.** Portal web para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.

El Ministerio de Educación deberá diseñar un portal web articulado con los ya existentes para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.

La página deberá ofrecer los siguientes contenidos mínimos:

- a) La Normatividad actualizada de la materia.
- b) Protocolos de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.
- c) número telefónico gratuito y formulario de contacto electrónico para solicitud de información, asesoramiento y denuncias relativas a las situaciones de violencia o acoso en los entornos escolares.
- d) Material informativo y de estudio sobre la problemática, y estrategias para su mitigación.
- e) Material didáctico y audiovisual.
- f) Guía informativa para padres y estudiantes con información sobre la violencia escolar en general y asesoramiento particular respecto del hostigamiento entre pares.

**Artículo 11. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.** La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes, estudiantes involucrados y padres de familia o personas que tengan a cargo el cuidado de niños, niñas

y adolescentes en el menor tiempo posible, de manera que puedan tomar los correctivos necesarios de manera pronta y efectiva.

Los padres de familia, acudientes, persona adulta de confianza, cualquier autoridad educativa, docente, o personal del establecimiento educativo, propenderán para que los niños, niñas y adolescentes informen sobre cualquier situación de hostigamiento o acoso que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tenga conocimiento que algún compañero lo sufra, casos en los cuales se garantizara en todo momento la confidencialidad previniendo situaciones de revictimización.

2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

**Parágrafo.** Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.

**Artículo 12. La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:**

**Artículo 35 A.** Estrategia pedagógica para estudiantes: Para el estudiante promotor de cualquier tipo de violencia escolar bien sea física, psicológica, o ciberacoso escolar deberá comprometerse por escrito a no repetir la conducta, en todo caso la institución educativa podrá aplicar las sanciones previstas en el manual de convivencia.

La aplicabilidad de la estrategia pedagogía para los estudiantes deberá ser de carácter educativo, promoviendo el reconocimiento y reparación del daño u ofensa.

Dicha estrategia no podrá vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deberá orientarse a la formación de los estudiantes en el respeto, la tolerancia, la inclusión, la convivencia y la responsabilidad progresiva de sus actos.

Las instituciones educativas deberán llevar un registro de las sanciones que se impongan del manual de convivencia con el fin de garantizar el cumplimiento de la sanción.

La institución educativa informará a los padres o persona responsable de los menores implicados (afectado/a y sancionado/a) el cumplimiento del compromiso y la sanción en un término no mayor a 30 días. Se garantizará en todo momento la confidencialidad de este registro y se deberá mantener actualizado.

**Artículo 13. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas.** Las entidades territoriales certificadas podrán imponer a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaria de educación, quien también deberá publicarlo en su portal web.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo un mes.
3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.
4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

Parágrafo 2°. Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidos en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.

**Artículo 14. Vigencia.** Esta ley rige a partir de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**OSWALDO ARCOS BENAVIDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

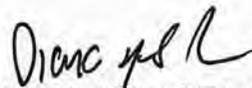
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
**INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2018

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 062 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 y 36 de la ley 1620 de 2013, por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, y se dictan otras disposiciones.*

La ponencia fue firmada por el honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 161 / del 17 de octubre de 2018, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.



**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
Secretaria

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL  
DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE 2018, AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE  
2017 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar” y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1620 de 2013 contribuyendo a mejorar las herramientas de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

**Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. Dichas normas serán aplicables en las instituciones educativas del sector público, privado y en concesión.

**Artículo 3°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia.** El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- El Rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El Personero estudiantil.
- El profesional con función de orientación preferiblemente psicólogo(a) o trabajador(a) social.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El Presidente del consejo de padres de familia.
- El Presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

**Parágrafo.** El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información y generar espacios de participación, comunicación y diálogo que se encuentren involucrados al tratamiento de la problemática.

**Artículo 4°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 16. Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades**

**territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Participar activamente en el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar en la respectiva jurisdicción y contribuir al cumplimiento de las funciones del mismo, en el marco de sus responsabilidades.
2. Garantizar la oportuna divulgación, armonización, coordinación y ejecución de las estrategias, programas y acciones definidas por el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar al cual pertenezcan, con las prioridades y acciones de política educativa establecidas en la correspondiente entidad territorial.
3. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Gestionar alianzas con el sector privado para la implementación de los programas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley en favor de la convivencia escolar.
5. Garantizar el desarrollo de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación de clima escolar de los establecimientos educativos, previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 15 de la presente ley.
6. Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberacoso en las jornadas escolares complementarias.
7. Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos.
8. Escuchar las voces de la comunidad educativa y determinar las acciones pertinentes para

la región en el marco de las políticas del Ministerio de Educación Nacional.

9. Acompañar a los establecimientos educativos para que actualicen, divulguen y apliquen el manual de convivencia.
10. Acompañar a los establecimientos educativos en la implementación del comité escolar de convivencia y realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al mismo.
11. Acompañar a los establecimientos educativos en la atención adecuada a nivel psicosocial y orientación legal en las situaciones pertinentes a quienes han sido víctimas de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.
12. Realizar estudios, investigaciones, informes en concordancia con los ya establecidos en el sistema unificado de información de convivencia escolar y diagnósticos mínimo cada dos años, que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia escolar en las instituciones educativas, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de las instituciones educativas, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios con el fin de revertir los factores de riesgo que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar, los cuales deberán ser dados a conocer públicamente a través del sistema unificado de información de convivencia escolar.

**Artículo 5°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes

contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia. Elaborar un informe semestral dirigido a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales con el fin de verificar los esfuerzos de las instituciones educativas por mitigar la violencia escolar.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.
10. Las autoridades de la institución deberán llevar a cabo las investigaciones correspondientes en el menor tiempo posible a fin de

que los (as) estudiantes que resulten responsables de promover la violencia escolar, se les impongan las sanciones correspondientes del manual de convivencia del plantel educativo prontamente y se les canalice para recibir atención profesional, psicológica y psicosocial correspondiente.

11. Proveer formación a los (as) docentes sobre la promoción de la convivencia escolar, el tratamiento y resolución pacífica de los conflictos, y la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas. El director o rector del establecimiento educativo deberá realizar programas y jornadas de capacitación mínimo dos veces al año.

**Artículo 6°. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.
5. Generar espacios seguros para aprender, que contribuyan a desarrollar dentro de los establecimientos educativos un entorno escolar que desarrolle una cultura de la paz, la inclusión y el respeto por las diferencias.

**Artículo 7°. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 22. Participación de la familia.** La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.
9. Cuando los padres de familia o las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos frente a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en materia de violencia escolar deberán

elevantar ante la autoridad educativa competente, la queja correspondiente, y a las autoridades de policía cuando corresponda, los cuales iniciaran las investigaciones al plantel educativo.

**Artículo 8°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 26. De los personeros.** En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, le corresponde:

1. Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité Escolar de Convivencia brindando la debida atención jurídica en los términos de la ley 136 de 1994 o demás disposiciones que lo regulen, y en lo psicosocial remitir a la autoridad de salud competente.
2. Orientar e instruir a los habitantes de la respectiva jurisdicción en el ejercicio de sus derechos y referir a la autoridad competente, según el caso.
3. Realizar seguimiento y reportar al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, los casos que le sean remitidos, atendiendo a los protocolos que se establezcan en la Ruta de Atención Integral y de conformidad con la reglamentación que para tal fin se expida.

**Artículo 9°. La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:**

**Artículo 28 A.** El Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Policía Nacional mantendrán en funcionamiento la Línea 141 o la que haga sus veces para que todo adulto, niño, niña y adolescente que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil, o consumo de sustancia psicoactivas, entre otras situaciones que afecten la vida e integridad de los menores lo haga.

Parágrafo 1°. Las instituciones educativas deberán realizar campañas preventivas y proactivas que permitan difundir y dar a conocer el número de la línea que se utilice para estos fines.

**Artículo 10. La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo.**

**Artículo 28 B.** Portal web para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.

El Ministerio de Educación deberá diseñar un portal web articulado con los ya existentes para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.

La página deberá ofrecer los siguientes contenidos mínimos:

- a) La Normatividad actualizada de la materia.
- b) Protocolos de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.
- c) Número telefónico gratuito y formulario de contacto electrónico para solicitud de información, asesoramiento y denuncias relativas a las situaciones de violencia o acoso en los entornos escolares.
- d) Material informativo y de estudio sobre la problemática, y estrategias para su mitigación.
- e) Material didáctico y audiovisual.
- f) Guía informativa para padres y estudiantes con información sobre la violencia escolar en general y asesoramiento particular respecto del hostigamiento entre pares.

**Artículo 11. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.** La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes, estudiantes involucrados y padres de familia o personas que tengan a cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes en el menor tiempo posible, de manera que puedan tomar los correctivos necesarios de manera pronta y efectiva.

Los padres de familia, acudientes, persona adulta de confianza, cualquier autoridad educativa, docente, o personal del establecimiento educativo, propenderán para que los niños, niñas y adolescentes informen sobre cualquier situación de hostigamiento o acoso que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o

cuando tenga conocimiento que algún compañero lo sufra, casos en los cuales se garantizara en todo momento la confidencialidad previniendo situaciones de revictimización.

2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

**Parágrafo.** Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.

**Artículo 12. La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:**

**Artículo 35 A. Estrategia pedagógica para estudiantes.** Para el estudiante promotor de cualquier tipo de violencia escolar bien sea física, psicológica, o ciberacoso escolar deberá comprometerse por escrito a no repetir la conducta, en todo caso la institución educativa podrá aplicar las sanciones previstas en el manual de convivencia.

La aplicabilidad de la estrategia pedagogía para los estudiantes deberá ser de carácter educativo, promoviendo el reconocimiento y reparación del daño u ofensa.

Dicha estrategia no podrán vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá orientarse a la formación de los estudiantes en el

respeto, la tolerancia, la inclusión, la convivencia y la responsabilidad progresiva de sus actos.

Las instituciones educativas deberán llevar un registro de las sanciones que se impongan del manual de convivencia con el fin de garantizar el cumplimiento de la sanción.

La institución educativa informará a los padres o persona responsable de los menores implicados (afectado/a y sancionado/a) el cumplimiento del compromiso y la sanción en un término no mayor a 30 días. Se garantizará en todo momento la confidencialidad de este registro y se deberá mantener actualizado.

**Artículo 13. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas.** Las entidades territoriales certificadas podrán imponer a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaria de educación, quien también deberá publicarlo en su portal web.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante máximo un mes.
3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.
4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

**Parágrafo 1°.** Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

**Parágrafo 2°.** Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidos en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.

**Artículo 14.** La presente ley rige a partir de publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

11 de abril de 2018.

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto

de ley número 062 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 1º, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, y se dictan otras disposiciones*, (Acta número 017 de 2018) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 10 de abril de 2018 según Acta número 016 de 2018; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA  
Presidente  
JAIRO JOSÉ EBRATT DÍAZ  
Secretario

\* \* \*

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual se promueve y fomenta la manifestación artística de las comunidades afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras e indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

### 1. Antecedentes y trámite surtido del proyecto

Esta iniciativa fue radicada el 13 de septiembre de 2017, por los honorables Representantes Guillermina Bravo Montaña, Ana Paola Agudelo García y Carlos Eduardo Guevara Villabón, quedando con el número 143 de 2017, fue repartido en la Comisión Sexta el 20 de septiembre de 2017, donde fue designado como ponente para primer debate el doctor Carlos Alberto Cuero Valencia, ex Representante a la Cámara por el departamento Valle.

En la sesión llevada a cabo en la Comisión Sexta el día 15 de noviembre de 2017, se dio la discusión del proyecto, donde fue aprobado por unanimidad el informe de ponencia, el articulado y el título sin proposiciones por parte de los Honorables Representantes.

### 2. Objeto

El presente proyecto tiene por objeto, promover y fomentar las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas que se han transmitido de generación en generación en las comunidades afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras

e indígenas del país, con el fin de que puedan conservarse y ser transmitidas a las nuevas generaciones.

Estas manifestaciones culturales y artísticas son elementos materiales, espirituales e inmateriales ancestrales y presentes, inherentes a la historia, al arte, a las prácticas tradicionales de producción, de prevención y de sanación de enfermedades, a los métodos tradicionales de convivencia y de relacionamiento inter e intraétnico, a la relación con el ambiente, a las prácticas y conocimientos, entre otros, que identifican a cada uno de los grupos afrodescendientes e indígenas, constitutivos de la pluriétnia nacional, elementos que de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en la consolidación de su identidad y dignidad cultural, y a las que tienen pleno derecho de acceder, practicar, disfrutar y participar de manera activa como autonomía étnica.

### 3. Contenido del proyecto

Artículo 1º. Define que tiene como objeto del presente proyecto de ley, rescatar, preservar y reivindicar los legados culturales ancestrales de una población que representa nada más y nada menos, que el 10.5% del total nacional, más de 4.311.757 colombianos, ubicados a todo lo ancho y largo del territorio nacional, concentrándose mayormente en las regiones costeras del Pacífico y el Atlántico, San Andrés y Providencia, en la Amazonía y en las grandes capitales de nuestros departamentos, donde más del 70% vive en las áreas urbanas y preurbanas.

En su artículo 2º, establece que en cabeza del Ministerio de Cultura y del Viceministerio de Turismo, con el apoyo de las Secretarías de Cultura y Turismo de los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital, la promoción y el fomento al encuentro de culturas, las diferentes expresiones culturales y artísticas de las poblaciones afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras del país, lo que permite de conformidad con los objetivos expresados en la Declaración del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, Resolución número 68/237 de las Naciones Unidas, promoviendo un mayor reconocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades, además que ampara lo dispuesto en el Convenio C169 –sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989–, el cual busca mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven, y se acoge a los postulados del inciso primero del artículo 3º del Capítulo 2º de la Ley 70 de 1993, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural y el derecho de igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

Establece igualmente que durante la celebración del día 12 de octubre de cada año, se realizarán actividades culturales, encuentros, foros, ferias

artesanales, saberes culinarios, literatura, música, pintura y demás manifestaciones artísticas propias de estos pueblos.

El artículo 3º, autoriza al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación a mediano plazo, las partidas presupuestales necesarias que se requieran para el cumplimiento del objetivo trazado en la presente ley.

El artículo 4º, define la vigencia de la presente ley.

#### **4. Conveniencia del proyecto**

En Colombia existe una serie de normas relacionadas con las comunidades étnicas que son propias de la necesidad de reconocer y proteger la diversidad cultural de la nación; no obstante, muchas veces se presentan problemas en su aplicación, lo que hace que estas, en muchas ocasiones, cumplan una función meramente simbólica.

Esta iniciativa surge de la necesidad de que las expresiones culturales y artísticas de las poblaciones minoritarias que por tradición han sido discriminadas en nuestro país, como las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras e indígenas, se puedan fomentar y fortalecer, independientemente de lo que establece la ley de cultura, con el fin de que se permita el pleno disfrute de los derechos socioculturales de estas poblaciones, para que con el paso del tiempo dichas expresiones culturales puedan enriquecerse y ser disfrutadas por las nuevas generaciones, mediante la adopción de acciones positivas por parte del Estado.

En esta iniciativa, su aprobación y su cumplimiento se constituirá en una valiosa herramienta para que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los entes nacionales, regionales, locales relacionados y con las comunidades correspondientes y el sector privado avancen en la construcción de una verdadera política pública de la cultura, que garantice en el tiempo la aplicación de todas las reivindicaciones culturales acordadas.

#### **5. Contexto general**

Colombia posee una población multicultural, en regiones y etnias. Su población es, en su mayoría, resultado del mestizaje entre europeos, indígenas y africanos, con minorías de indígenas y afrodescendientes. De acuerdo con el censo de población del DANE año 2005, existen en Colombia, 87 pueblos indígenas, de los cuales 64 conservan aún sus lenguas nativas. La población indígena, de acuerdo al mismo censo, era de 1.378.884 personas lo que corresponde al 3,4% de la población del país. Cerca de un 90% de esta población se encuentra distribuido en 704 territorios colectivos, delimitados y reconocidos legalmente y denominados en la legislación

colombiana como resguardos, los cuales están localizados en 228 municipios y 27 departamentos.

Colombia es un país reconocido por su compleja y rica diversidad cultural. Como lo plantea la Unesco, la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, pues crea un mundo rico y variado, que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones. La vitalidad de la cultura colombiana radica precisamente en su diversidad, el patrimonio más valioso de la nación. Afrocolombianos, raizales, palenqueros, rom o gitanos, pueblos indígenas, comunidades campesinas, mestizos, y comunidades originadas en migraciones externas enriquecen el mosaico cultural del país. De acuerdo con el censo del año 2005, viven en el territorio nacional 84 pueblos indígenas distribuidos en 704 territorios colectivos conocidos como resguardos; existe una población afrodescendiente con una participación superior al 10% de la población nacional y hay más de 150 territorios colectivos de comunidades negras tradicionales en la región del Pacífico; igualmente coexisten comunidades rom o gitanas, más de 60 lenguas nativas e innumerables comunidades locales de población campesina. Los anteriores son sólo algunos referentes básicos de una nación pluriétnica que se construye en la diversidad.

La Constitución de 1991 consagra la diversidad étnica y cultural, pero estos esfuerzos son todavía insuficientes para crear una cultura de reconocimiento y respeto por la diferencia, y de diálogo y ejercicio de la interculturalidad en la solución de los problemas que conciernen o afectan a los grupos culturalmente diferenciados. Todavía persisten entre la población prejuicios y prácticas de discriminación y exclusión social por razones de pertenencia étnica, género, credo, características físicas y culturales y orientación sexual, entre otros factores. La atención diferencial es uno de los ejes de las políticas culturales; sin embargo, se advierten, en el conjunto de la acción pública, dificultades para asumir los retos que demanda.

El 12 de octubre se celebra en Colombia el día de la raza, fiesta nacional según la Ley 35 de 1939, trasladada al lunes siguiente por disposición de la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983. En este día celebramos la condición pluriétnica de que goza la población colombiana, la diversidad de nuestro país que se expresa en creencias, representaciones artísticas, valores, leyes y costumbres, que constituyen una forma particular de ver el mundo y de relacionarse con el de los pueblos afrocolombianos, raizales, palenqueros e indígenas del país. Esta diversidad étnica debe llevar a su reconocimiento y respeto a la diversidad cultural, tal y como lo consagra

nuestra Constitución, porque a pesar de las normas existentes, aún persiste la discriminación contra estas poblaciones, las cuales enfrentan marginación, pobreza, ausencia de oportunidades de trabajo y educación, y falta de difusión de sus expresiones artísticas y culturales.

Uno de los principales reflejos de la discriminación es la invisibilidad estadística de indígenas y afrocolombianos que, pese a las mejoras implementadas en el censo oficial de 2005, hoy 12 años después hacen falta datos estadísticos precisos sobre la situación demográfica, socioeconómica y cultural de estas poblaciones, por lo que es necesaria su caracterización. La falta de información constituye un gran obstáculo para conocer con exactitud sus condiciones de vida, dificultando la formulación y aplicación de políticas y programas diferenciados, adecuados y eficaces que atiendan las necesidades específicas de esas comunidades.

## 6. Marco Constitucional y Legal

En 1991 esta diversidad étnica y cultural fue reconocida en la Constitución Política de Colombia. Este reconocimiento se ha traducido en normas y políticas, y en numerosas acciones. La carta política dispone:

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 10. *El castellano es el idioma oficial de Colombia.* Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 18. *Se garantiza la libertad de conciencia.* Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos

los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado.* El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.

**Ley 70 de 1993**, busca entre otros aspectos, establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana y establece como uno de sus principios: El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

**Ley 397 de 1997**, que señala entre sus principios que el Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

El artículo 13. *Derechos de grupos étnicos.* Los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica conservarán los derechos

que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural, para lo cual contarán con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos y costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación, y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación.

El Título III de la ley establece el fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural.

Acorde con los mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural que promulga la **Ley 70 de 1993** plasmado en el artículo 32 Capítulo 5°, esta ley garantiza a las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, un proceso educativo de conformidad a sus necesidades etnoculturales e insta a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para que en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición.

**Convenios internacionales**

El Convenio 169 de la OIT que tiene que ver con la protección de los derechos de los pueblos indígenas a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos.

**7. Impacto Fiscal**

Esta iniciativa no genera impacto fiscal, puesto que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios. Sin embargo, puede solicitar incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación a mediano

plazo las partidas presupuestales necesarias que se llegaren a requerir a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

No obstante lo anterior, tenemos como sustento los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que, la iniciativa contempla que la aplicación de esta sea progresiva, así:

*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual, se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

**8. Pliego de Modificaciones**

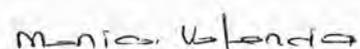
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	Explicación
<p><b>Artículo 1°.</b> La presente ley tiene por objeto promover y fomentar las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas que se han transmitido de generación en generación en las comunidades afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas del país.</p>		
<p><b>Artículo 2°.</b> El Ministerio de Cultura y Turismo con el apoyo de las secretarías de cultura y turismo de los entes territoriales de orden departamental, municipal y distrital, promoverá y fomentará el encuentro de culturas, las diferentes expresiones y manifestaciones culturales y artísticas de las poblaciones afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas en el país.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> El Ministerio de Cultura y el Viceministerio de Turismo con el apoyo de las secretarías de cultura y turismo de los entes territoriales de orden departamental, municipal y distrital, promoverán y fomentarán el encuentro de culturas, las diferentes expresiones y manifestaciones culturales y artísticas de las poblaciones afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas en el país.</p>	<p>Se propone modificar la redacción del art. 2, reconociendo que la política turística le corresponde al Viceministerio de Turismo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	Explicación
Durante la celebración del 12 de octubre de cada año, se acompañará la realización de actividades culturales, encuentros, foros, ferias artesanales, saberes culinarios, literatura, música, pintura y demás manifestaciones artísticas propias de estos pueblos.	<b>Parágrafo:</b> Durante la celebración del 12 de octubre de cada año, se acompañará la realización de actividades culturales, encuentros, foros, ferias artesanales, saberes culinarios, literatura, música, pintura y demás manifestaciones artísticas propias de estos pueblos.	Se propone modificar la redacción del artículo 2° en el sentido de dejar el segundo inciso como parágrafo, lo anterior por redacción y técnica legislativa.
<b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación a mediano plazo las partidas presupuestales necesarias que se llegaren a requerir a fin de dar cumplimiento a la presente ley.		
Artículo 4°. <i>Vigencia.</i> Esta ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás normas que le sean contrarias.		

**Proposición**

Por las anteriores consideraciones expuestas, me permito rendir Ponencia Positiva y solicito a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 143 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se promueve y fomenta la manifestación artística de las comunidades afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras e indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones*, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte del presente informe de ponencia, con la modificación propuesta.

Cordialmente,

  
**MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**

Representante a la Cámara Departamento del Vaupés

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2017 CÁMARA**

*por medio de la cual se promueve y fomenta la manifestación artística de las comunidades afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras e indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
**DECRETA:**

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto promover y fomentar las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas que se han transmitido de generación en generación en las comunidades afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas del país.

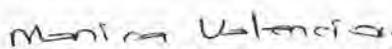
Artículo 2°. El Ministerio de Cultura y el Viceministerio de Turismo con el apoyo de las secretarías de cultura y turismo de los entes territoriales de orden departamental, municipal y distrital, promoverán y fomentarán el encuentro de culturas, las diferentes expresiones y manifestaciones culturales y artísticas de las poblaciones afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas en el país.

Parágrafo. Durante la celebración del 12 de octubre de cada año, se acompañará la realización de actividades culturales, encuentros, foros, ferias artesanales, saberes culinarios, literatura, música, pintura y demás manifestaciones artísticas propias de estos pueblos.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación a mediano plazo las partidas presupuestales necesarias que se llegaren a requerir a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**

Representante a la Cámara Departamento del Vaupés

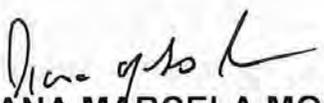
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2018

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de ley número 143 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se promueve y fomenta la manifestación artística de las comunidades afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras e indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

La ponencia fue firmada por la honorable Representante *Mónica Liliana Valencia Montaña*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 160/ del 16 de octubre de 2018, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

  
**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
 Secretaria

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA  
 PARA SEGUNDO DEBATE AL  
 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
 NÚMERO 074 DE 2018 CÁMARA**

*por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.*

En atención a la designación hecha por la por la Presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presentó **informe de ponencia negativa** para el Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2018, *por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa*, previas las siguientes consideraciones.

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El 8 de agosto de 2018 se radicó en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2018 Cámara por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa, iniciativa de la Ministra del Interior, doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara y conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, el 28 de agosto de 2018, fuimos nombrados como ponentes para primer debate, junto con los Representantes David Ernesto Pulido, Buenaventura León, Óscar Leonardo Villamizar, Jorge Eliécer Tamayo, Juanita María Goebertus, Ángela María Robledo, Luis Alberto Albán y Carlos Germán Navas.

Se realizó Audiencia Pública del Proyecto de Acto Legislativo el pasado 18 de septiembre de los corrientes.

El 26 de septiembre de 2018 se realizó la discusión y aprobación del presente Acto Legislativo, luego de negar dos (2) ponencias negativas presentadas una por el Representantes Carlos Germán Navas Talero y la otra por el suscrito.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El proyecto de acto legislativo busca limitar la elección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes sólo puedan elegirse por máximo tres (3) períodos en la misma corporación.

**III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR**

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Honorable Congreso de la República, busca limitar la elección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes sólo puedan elegirse por tres períodos a la misma corporación.

Lo anterior con propósito ampliar el espectro para la participación política y de permitir una ampliación de la aplicación progresiva del principio democrático a través del fortalecimiento interno de los partidos. Por ello se ha identificado como un medida pertinente el poner límites constitucionales a la reelección indefinida de los miembros de cuerpos colegiados de elección directa, buscando con ello la despersonalización de la política, promoviendo la renovación de los partidos y movimientos políticos, buscando con ello que las actuaciones de éstos dependan esencialmente de la identidad y la ideología de cada colectividad e incentivando el acatamiento a las dinámicas y mecánicas internas y de bancada.

La limitación a la reelección indefinida de los miembros que conforman los cuerpos colegiados, como el Senado, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales, resultaría conveniente, en la medida que dinamizaría la rotación y alternancia en el poder y permitiría dar mayores oportunidades a aquellos interesados en participar en la democracia colombiana de manera activa, fortaleciendo la aplicación del artículo 40 constitucional, uno de cuyos pilares es la participación democrática y el derecho a elegir y ser elegido, principio que permite que más y nuevas personas participen en la democracia, al impulsar la rotación en los cargos de elección popular y la renovación en las corporaciones públicas.

Por otro lado, es importante aclarar que en un sistema democrático cualquier limitación al derecho fundamental a la participación política -derecho a elegir y ser elegido- debe derivar de un cuidadoso análisis de la situación, que lleve a concluir que son mayores los beneficios que los perjuicios que se generan.

En ese sentido, resulta pertinente sopesar las razones que motivan la presente iniciativa.

La renovación constante de las personas en el contexto político busca por una parte la despersonalización de la política y por otra parte, fortalecer los partidos, buscando con ello que las actuaciones de estos dependan esencialmente de la identidad, la coherencia ideológica y su plataforma programática.

En esa medida, las recientes reformas institucionales han buscado la consolidación de un modelo democrático de partidos más fuerte, para ello se creó el umbral electoral, se expidió la ley de partidos y la ley de bancadas, se introdujo la prohibición de la doble militancia y se han hecho intentos importantes de eliminación del voto preferente. En igual sentido, se han presentado a consideración y estudio del Congreso de la República una serie de iniciativas orientadas a consagrar la financiación pública de los partidos y las campañas políticas para que los partidos políticos tengan independencia, y no sean cooptados por poderes económicos ajenos a su estructura funcional.

En ese orden de ideas, esta propuesta tiene una especial relevancia, ya que busca un punto medio entre la prohibición de la reelección y la reelección indefinida para la misma corporación, permitiendo con ello, el surgimiento de nuevos liderazgos políticos, la renovación de los miembros de las corporaciones, y al mismo tiempo evitar la acumulación individual de poder.

No obstante, el presente proyecto de acto legislativo no pretende desconocer la importancia de los liderazgos políticos existentes, ni impedir la consolidación de carreras políticas, dado que el proyecto permite la reelección por dos veces, en cada una de las corporaciones públicas, en la medida que permite a los ciudadanos aspirar a otros cargos de elección popular diferentes al de la corporación en la cual fue elegido para tres (3) períodos, lo cual incentiva la renovación política.

Esta renovación política y rotación en los cargos permitiría también que, aquellos que han permanecido durante un tiempo razonablemente amplio en un cargo de elección popular puedan trasladar su experiencia a otras dignidades y le den cabida a nuevas generaciones de líderes, creando así una posibilidad para los partidos y movimientos políticos en el sentido de que personas nuevas llenen los espacios de aquellos que no pueden volver a aspirar a los cargos, creándose así un círculo virtuoso que permite a la ciudadanía escoger entre nuevas personas para las corporaciones públicas de elección popular.

En consecuencia, se está estableciendo un límite perfectamente válido y razonable para impedir reelecciones a perpetuidad, sin impedir el goce mismo del derecho a ser reelegido cuando un dignatario cumple cabalmente con su labor y la ciudadanía lo premia nuevamente con su voto favorable, con lo cual no se priva al elector de votar por candidatos de sus preferencias.<sup>1</sup> En

este mismo sentido, no se impide el ejercicio del derecho a ser elegido por parte de aquellos que han ocupado cargos de elección popular pero a su vez se promueve la rotación razonable en las corporaciones públicas y en los cargos de elección popular sometidos a esta nueva regulación.

De otra parte, es de precisar que la limitación de los tres (3) períodos para los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa consagrada en el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo propuesto, se puede configurar de forma consecutiva o no, y que en uno y otro evento aplica la restricción.

En conclusión, la finalidad de esta iniciativa constitucional es imponer límites constitucionales a la reelección indefinida de los miembros de cuerpos colegiados de elección directa, y conlleva efectos benéficos al permitir la expansión del principio democrático y facilitar el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos, pilares sobre los cuales recae la democracia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Honorable Congreso de la República la anterior iniciativa constitucional.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LOS PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

##### **1. MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**

En representación de la Misión de Observación Electoral (MOE) estuvo la doctora Alejandra Barrios; en su intervención manifestó que este es uno de los proyectos de los que se ha venido hablando con el ánimo de combatir la corrupción; y que el objetivo macro del proyecto de acto legislativo es buscar dar mayor legalidad a los procesos electorales; así como una mayor legalidad de los elegidos.

También que el mismo cumplía con tres (3) objetivos fundamentales que eran la Renovación, el Ejercicio Vigoroso e Incluyente y, por último, la ampliación de la base de representación ciudadana dentro de los partidos políticos.

Manifestó también que el proyecto no vulnera el derecho constitucional de elegir y ser elegido, y que además se debe observar como una carrera política que sí un joven inicia a los 18 años ejerciendo su primer cargo de elección, tendrían alrededor de 60 años en la vida pública ejerciendo 3 períodos en cada una de las diferentes instancias de elección a las que podría ejercer; y con esto la persona podría alcanzar su pensión de vejez ya que su carrera en la vida pública estaría terminando a los 78 años y las edades para obtener la pensión son 55 para las mujeres y 62 para los hombres.

Por último, manifestó que habría que ver el proyecto de acto legislativo en su contexto al decir lo siguiente:

*“Tener 3 periodos máximos, nos implica tener que trabajar de manera seria en avanzar hacia listas cerradas y bloqueadas, pero para tener listas cerradas y bloqueadas de manera democrática que de verdad representen la voluntad de organizaciones políticas tendríamos que garantizar al interior de los partidos políticos que hayan diferentes mecanismos no uno, para la decisión de la conformación de las listas y de la selección de los candidatos; no basta solamente consultas abiertas, los partidos políticos de acuerdo a sus características, sus formas de ser, sus temperamentos su propia historia tienen diferentes maneras de representar y de seleccionar a sus líderes para representación pública; y hay tendríamos que entrar hablar de los congresos, de las asambleas, de las convenciones o de la posibilidad si de ir a consultas abiertas o cerradas para conformar estas listas”.*

## **2. REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

### **2.1. Alfredo Deluque**

Manifestó que él estaba haciendo su tercer periodo, y que en su paso ha observado que la Cámara de Representantes en las elecciones en las que él ha participado se ha renovado cerca del 70%; que además en esta última ocasión, es la corporación en la que más jóvenes han llegado.

Que por tal motivo se podría decir que la democracia estaría funcionando y que además hay que mirar las causas de la renovación que podrían ser las siguientes:

- a) Personas que no quisieron aspirar;
- b) Personas que aspiraron, pero no llegaron;
- c) Personas que aspiraron a otra cámara y que tampoco llegaron.

También hizo alusión que en la corporación existen congresistas que han venido haciendo un trabajo juicioso como el doctor Germán Navas Talero que lleva más de 5 periodos y que se considera como un activo de la corporación; también el doctor Robledo que se verían afectados con la aprobación de este proyecto de ley.

Por último, realizó dos observaciones que fueron:

- ¿Existe un interés directo, concreto y específico de los congresistas al tratar este tipo de ley?.
- Las leyes aplican hacia el futuro, por tal motivo se debería aclarar la vigencia de la ley.

### **2.2. Buenaventura León**

Manifestó que no se tienen los elementos de juicio para tomar una decisión y si es conveniente o no para el país.

Con base en la intervención de la doctora Alejandra Barrios, se le generaron varias inquietudes como fueron:

- ¿Sí limitar la participación de los miembros a las corporaciones públicas a 3 periodos, eso va ayudar a los temas de anticorrupción?

- ¿La limitación le va a dar mayor legitimidad?
- La limitación, cómo va a acabar per se la compra de votos y va a generar una mayor participación ciudadana.

### **2.3. Harry González**

El Representante solo le solicitó a la MOE si tiene estadísticas sobre la renovación de las corporaciones, para poder determinar si es conveniente o no la iniciativa.

### **2.4. Ángela María Robledo**

Manifiesta que, al leer el texto, el mismo les genera dudas, toda vez, que no sabe si el senado y la Cámara de Representantes se podrían entender como una sola corporación.

También habló sobre la necesidad de incluir otro artículo referido a las inhabilidades, ya que también se genera el heredamiento de las curules por las familias, entonces se debería crear un límite en términos de consanguinidad.

### **2.5. Juan Carlos Wills**

Mencionó que quien puede decir que quien lleve más de 3 periodos es porque es corrupto; adicionalmente que hay personas que no inician en la vida pública desde edil; sino que llegan directamente a la Cámara de Representantes y que más bien se debería trabajar más en los partidos para la elaboración y conformación de las listas.

### **2.6. David Pulido**

Hizo alusión ha que se debe incentivar los nuevos liderazgos, el fortalecimiento de los partidos y la oportunidad para todas aquellas personas que quieren hacer un ejercicio político limpio y sano.

Resalto que en todas las corporaciones públicas existen buenos representantes y que no se puede generalizar a todos; y que no pueden pagar justos por pecadores cuando han realizado una buena labor.

Sí el proyecto se generaliza el tema de corrupción, el mismo proyecto se quedaría corto por que se esta generalizando a todas las personas.

También trajo a colación las observaciones que realizo la MOE en el periodo anterior para adelantar una Reforma Política, la cual fue archivada por el Senado de la República.

### **2.7. John Jairo Hoyos**

Manifestó que está preocupado porque observa que no hay planeación en la presentación de los proyectos; que se ha hablado de un objetivo primordial es como reducimos la corrupción en el país, pero cuales serian los objetivos específicos para reducir los niveles de corrupción.

Le reclamó al gobierno que trae iniciativas a cuenta gotas y que no forman parte de un plan concreto que se pueda decir que el plan en su conjunto nos permitirá reducir los niveles actuales de la corrupción.

Sí hubiese un escenario en que existieran listas cerradas; tal vez, la medida de restricción de periodos pueda tener un impacto determinado, toda vez, que obliga a los partidos a implementar la búsqueda de nuevas figuras; pero sin el mecanismo de lista cerradas, estas restricciones no garantizan nada.

Por último, le solicito al gobierno que les de las estadísticas de renovación de las corporaciones públicas.

**2.8. Julián Peinado**

Manifestó su preocupación sobre como se ha venido presentado el proyecto, toda vez, que el mismo parte en contravía del principio de la presunción de inocencia, conforme a la intervención de la MOE, sobre prácticas clientelistas y de compra de votos.

Hizo relación sobre lo dicho por la MOE sobre el tiempo que puede tener una persona en el ejercicio público desde que es edil; y pregunta el por qué no se incluye a las juntas de acción comunal; ya que ellos también realizan contratación social y podría ser una práctica clientelista; entonces, no se explica el por qué solo se mira al congresista y le preocupan los argumentos que soportan este proyecto.

Cree, que sí se deben fortalecer los organos de investigación, vigilar los gastos de las campañas; que eso sí es un tema diferente.

**2.9. Juan Fernando Reyes Kuri**

Le realizó un cuestionamiento a la representante de la MOE, en donde le indica que la Corte Constitucional el principio democrático y de participación es un principio axial de la constitución; y que el Constituyente de 1991 no determino ninguna limitante al derecho de ser elegido para los concejales, ediles, diputados y a los congresistas; entonces, no se estaría en la teoría de la Corte sobre estar sustituyendo la Constitución vía acto legislativo; y que más bien esta reforma debería hacerse a través de un referendo o asamblea nacional constituyente.

**2.10. Álvaro Hernán Prada**

Manifiesta que este proyecto no tiene nada que ver con la lucha anticorrupción y que para él no deberían ser 3 sino 2 periodos.

**2.11. Juan Carlos Rivera**

Manifestó que no le parecía coherente por parte del Gobierno que hubiesen presentado 4 proyectos de acto legislativo, razón por la cual cree que el gobierno está improvisando.

Reiteró las diferentes intervenciones de los otros Representantes a la Cámara, sobre qué pasa con los Diputados y Concejales que han venido haciendo un gran trabajo y que la gente está contenta con su labor.

**3. Ricardo Porras - Diputado de la Asamblea de Cundinamarca**

Manifiesta que el proyecto deja muchas dudas; toda vez, que se pregunta, ¿si un Diputado o un Concejal dure 5 periodos eso va a eliminar la corrupción?

Por otra parte, hizo alusión que el Gobierno viene hablando de realizar una Reforma Política y por tal motivo no entiende cual es la razón para que no se espere para dar una amplia discusión dentro del proyecto de la Reforma Política y no por aparte.

Por último, manifiesta que el proyecto lo que busca es castigar a las personas que trabajan y que han tenido una excelente gestión en sus regiones; cuando es el pueblo quien debe castigar la mala gestión.

**4. Doctor Juan Manuel Daza - Viceministro del Interior**

Manifestó que el Gobierno no ve en este proyecto como un tema en contra de la corrupción, sino, como una manera que logre la renovación de la política, el fortalecimiento de los partidos al despolarizar el ejercicio de la política.

La preocupación que se ha tenido en este proyecto es como buscamos la renovación teniendo listas cerradas; la ciudadanía se pregunta en las calles, si la lista cerrada terminará siendo el vehículo para que las personas se perpetúen en el poder; y termine alejando a los jóvenes de participar en la política.

**V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

El Proyecto de Acto Legislativo pretende limitar la cantidad de periodos que una persona puede ocupar en una corporación colegiada de elección popular; con el argumento que al limitarse se renuevan las corporaciones, se fortalecen los partidos y se evita la perpetuación en el poder.

Al respecto se hacen varias críticas; iniciamos indicando que limitar los periodos en las corporaciones colegiadas no logra de por sí que una corporación se renueve; ya que como se ha visto en la Corporación más grande del país que es el Congreso de la República, está se ha renovado por encima del 50%, razón por la cual sería inocua la reforma propuesta, como se observa en la siguiente tabla:

	2014-2018			2018-2022		
	Repiten	Nuevos	% Renovación	Repiten	Nuevos	% Renovación
SENADO	46	56	45%	40	62	61%
CÁMARA	55	111	67%	49	117	70%

Por otra parte, se estaría limitando la voluntad del elector primario al restringirle la posibilidad de elegir un buen representante; y se busca resolver un problema de la conducta humana como lo es la corrupción, con una solución como lo es la restricción de los períodos; cuando es la ciudadanía, el elector primario, quien castiga a los malos representantes en las diferentes elecciones negándoles el regreso a la corporación.

Plantear que para evitar la corrupción se deben limitar los periodos es algo ilógico, toda vez, que las instituciones no son las corruptas, son las personas que las integran las que son corruptas; por esto, lo que propone este acto legislativo es una reforma cosmética que no cambia en nada el actuar de las personas, ya que sí la persona es corrupta, entonces será corrupta 3 veces como Edil, 3 veces como Concejal, 3 veces como Diputado, 3 veces como Representante y 3 veces como Senador; cuando lo que se debe revisar es la formación ética y de principios de las personas que nos representan desde la educación brindada por parte de la sociedad, a través de la escuela como institución (preescolar, básica, media y superior) en la enseñanza de principios y valores que forman la ética de la sociedad.

Es de recordar que Colombia es un Estado democrático, participativo y pluralista; y que el poder reside en el pueblo a través de sus representantes, como lo establece nuestra Constitución Política en su artículo tercero que establece:

*Artículo 3°. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. **EL pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes**, en los términos que la Constitución establece. Subrayas propias.*

Razón por la cual, no se entiende cómo a través de este proyecto de Acto Legislativo se le quita el poder que tienen los colombianos cuando ejercen su derecho al voto para premiar a aquellos representantes que lo han hecho bien y para castigar a aquellos que no.

Comparto las diferentes opiniones de los compañeros que mencionaron, que limitar los periodos no es una medida que reducirá los indicadores de corrupción; tampoco, se puede decir que todas las personas que llevan más de tres (3) periodos en una corporación sean corruptas, como se pretende hacer ver a la opinión pública; cuando en la actualidad podemos encontrar a grandes personas como el doctor Germán Navas Talero en la Cámara de Representantes y al Senador Jorge Enrique Robledo, que llevan más de tres (3) periodos y no se les puede indilgar algún acto ilícito.

En la actualidad, existen dos (2) mecanismos de conformación de las listas para aspirantes a cargos de elección popular como lo son la lista con voto preferente y la lista cerrada.

Las listas cerradas realmente han sido escasas en los diferentes procesos electorales, precisamente por no tener mecanismos democráticos para la conformación de la lista; y es por eso, de manera supletoria, que se creó la lista con voto preferente para individualizar al candidato con sus propuestas y poder renovar e incentivar la participación política. Pero ahora la lista cerrada, es un mecanismo que se ha querido implantar con el ánimo de fortalecer los partidos; para que se dé su aplicabilidad, se deben crear mecanismos democráticos dentro de los partidos que permitan una conformación con garantías a todos sus militantes, que inclusive, dentro sus estatutos y de conformidad con la ley, se puedan establecer porcentajes de participación que garanticen la inclusión de un número importante de candidatos líderes de diversidad de y equidad de género, lgtbi, trabajadores, etnias y de jóvenes; y de esta manera acabar con las castas políticas o grupos de poder que se van perpetuando o heredando el poder.

También, hay que establecer la responsabilidad política de los partidos por la actuación de sus militantes dentro de las corporaciones públicas, toda vez, que esta responsabilidad no debe ser individual, sino colectiva, precisamente por representar una colectividad con ideales.

Por último, se debe adelantar una Reforma Política integral, que no sólo se ocupe de la posibilidad de limitar los periodos; sino de otros temas estructurales como la conformación de las listas cerradas y financiación estatal de las campañas, etc.

## VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones aquí expuestas, proponemos de manera respetuosa a la Plenaria de la Cámara de Representantes ARCHIVAR el Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2018 Cámara, *por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.*

Cordialmente,

**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

## CONTENIDO

Gaceta número 865 - jueves 18 de octubre de 2018

### CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Págs.**

#### PONENCIAS

Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en Cámara del Proyecto de acto legislativo número 023 de 2018 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo número 110 de 2018 Cámara y con el proyecto de acto legislativo número 174 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. ....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 062 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 y 36 de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y se dictan otras disposiciones. ....	17
Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 143 de 2017 Cámara, por medio de la cual se promueve y fomenta la manifestación artística de las comunidades afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras e indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones. ....	39
Informe de ponencia negativa para segundo debate al proyecto de acto legislativo número 074 de 2018 Cámara, por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa. ....	44